



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY *

Querellada *

- Y - *

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE *

EMPLEADOS TELEFONICOS *

(HIETEL) *

Querellante *

CASO NUM. CA-96-47

D-98-1294

ANTE: Lcda. Silene Mendoza
Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Howard Pravda
Por la Puerto Rico Telephone Company

Lcda. Marilia Acevedo Torres
En representación del Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 24 de octubre de 1997 la Juez Administrativa, licenciada Silene Mendoza, emitió el Informe de Juez Administrativo. En el mismo nos recomienda la desestimación de la querrela y los cargos que pesan sobre la querellada en el presente caso.

Concurrimos en la totalidad con el Informe del Juez Administrativo y concluimos que la Puerto Rico Telephone Company no incurrió en violación del Artículo 8, sección 1, incisos (a), y (b)¹/ de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, porque la Querellada no actuó en represalia contra la HIETEL y/o sus miembros al no pagar el día feriado a los doscientos noventa empleados que no trabajaron por lo menos cuatro horas el día antes del día feriado y el día siguiente del día feriado.

Las excepciones presentadas por el Interés Público el 24 de noviembre de 1997, no nos mueve a cambiar nuestra apreciación sobre la determinación del caso de epígrafe.

Luego de un estudio completo del expediente del caso, decidimos adoptar en su totalidad el Informe de la Juez Administrativo, como nuestra Decisión y Orden.

¹/ 29 LPRA sección 69.

Cónsono con lo anterior, y en virtud del Artículo 9, sección 1, inciso (b) de la Ley, por la presente la Junta emite la siguiente

O R D E N

1. Desestimar la querrela del caso CA-96-47, en cuanto le imputa a la Puerto Rico Telephone Company haber incurrido en práctica ilícita del trabajo dentro del Artículo 8, sección 1 de la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.001 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de enero de 1998.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado


Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

NOTIFICACION

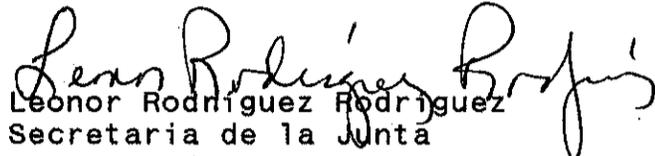
CERTIFICO: que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la siguiente DECISION Y ORDEN a:

1. LCDO HOWARD PRAVDA
GOLDMAN ANTONETTI & CORDOVA
PO BOX 70364
SAN JUAN PR 00936-0364
FAX 767-8660
2. PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
PO BOX 36099
SAN JUAN PR 00936-0998

3. HERMANDAD INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS TELEFONICOS
PO BOX 11608
SAN JUAN PR 00922-1608

4. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de enero de 1998.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

